

sin alteracion como estava mandado
por dha Prou, con lo qual Compren-
dieron su Conduccion. Y que a un mismo
se eixua tener dado cumplimiento al
dho Despacho de Caton de dte: con
lo qual se acuso de Ayuntamiento. Y
prim. Indis. mada y en fese de ella yo

el Esno

me suplico y Don Pedro de Larrea
de Izetta

Don Juan de la Cruz de la Cruz
de Sevilla

Interim

Don Antonio de Izetta

En la sala el dia veinte del
dos mes y año dho y estando juntos, por
testim. de mi el Esno acordaron lo siguiente
Paxero el Sr. Miguel Garcia de Oquena-
Sotolapaya parti y dize que el y sus compañeros con-
dujeron ala Villa de Polosa los despachos

Carrros de Papa, y Encomienda a Don. del
Ayuntamiento nombrados por la Diputación.
Algunos por su Senador, quien se lo
les pasó la axroba a Catore quartel,
y no su Condusion, la qual pretendia
entre el Doto, y la pagase arazon
de dote reales y oxdia contados qua-
tro dias de ida y buelta. Encuya Vista
y de J. no trayan respuesta de la Prou,
ni rason de la paga, Creyendose que la
Prou. tendria arreglada la axroba in-
cluyendo su Condusion, y que en esto
no deve quedar gravada ninguna. Depu-
acordaron J. rason mas distinta,
y respuesta de la Prou, den incluye,
mo, Encuya la condusion, y se crea
asi, Encuya Vista se ajustara la qu-
del Costo, y condusion, seoun corre en
esta Villa, y si resultare de la Prou.
les tapagado menos, se les saneara
por la Villa, y por su Exceso, se
recurra a la Prou. p. J. de la Prou.

buero =

Lista de Armas = En mismo se acordó se diese talista
contra de Armas de remando, y que
se buelvan a su dueño las J. Santraidos

Caceria de Respeto que estan alistados p. las
Companias de la Villa de los moros de la

Casería de Barasual veería juris. de
 esta villa, y al fin sacado salir con
 las Banderas de ella, y no se parezido,
 antes bien se ha entendido que pare
 y salio con la Bandera de la Dade
 El que se parezido que los Dueros de
 esta Casería entran en las Elecciones
 de aquella Villa, teniendo Vecindad
 en ella, como los demas
 Vecinos, y estar dentro de juris,
 lo qual no debe obstar, para que los
 Dueros, y demas Salvadores de esta
 Casería no esten personalm. sujetos
 a las Dades y Cargas de esta Villa, como
 inclusa en la juris. ordin. de ellas:
 acordaron que el Sr. Alcalde haga
 llamar a los señores de Barasual Dueros y
 Salvadores en esta Casería, y le prete
 la Causa de esta novedad, pues el que vo-
 luntariam. quera tener Vecindad en
 aquella villa, y goze de sus ofiios
 honrrificos, como tambien la tienen
 gozaran otros Vecinos de esta D. de resi-
 dentes en ella, no quita el que forora-
 mente no lo sea de esta D. y no este su-
 jeto a las Dades y Cargas personales. Y
 q. de aqui resulta de cuenta a sus mrdos.
 ocurra al remedio, sin que dho. Exceso
 de un exemplar ni se puzis a esta
 villa =

(Faint handwritten notes on the left margin, including the word "Caseria" and other illegible text.)



Respecto de que otros en otros solteros
naturales de la parte de Hall, y por
dominios en ella alistas, se
entendio q: Juan de los Rios, en que
se han executado diferentes delis.

Las otras con comunos. Los otros por los
fugitivos. Juan de la Cruz. C. no de la Cruz. y
el num. de la Villa: acordaron se le
librasen q: importaren sus dias, y
en el caso de saltare otros de los
culpados se recobren de ellos =

Con lo qual se acuso de la Cruz. y
Juan de los Rios. y en fe dello yo el C. no =

Cartuchera.

Acordaron asimismo se le escriba y remitan al
Cap. de Barr. de El Cero de diez y nueve Cartucheras nue.
vas, y se ponga su copia en el Registro =

D. N. Joseph ion
de Izaceta. D. N. P. de Izaceta

D. N. Juan de la Cruz
Joseph de la Cruz

Portem

San Antonio
de Arzaceta